

CAPITULO 16

EXCEPCIONES

Artículo 193: Excepciones Generales

1. Para efectos del Capítulo 2 (Acceso a Mercados), Capítulo 3 (Reglas de Origen), Capítulo 4 (Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio), Capítulo 5 (Defensa Comercial), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan y forman parte de este Tratado *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incorporados a este Tratado, podrán incluir cualquier medida necesaria para proteger la vida y salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a medidas relativas a la conservación de cualquier recurso natural agotable.

2. Para efectos del Capítulo 8 (Comercio de Servicios), el Artículo XIV del GATS (incluyendo sus notas a pie de página) se incorpora y es parte de este Tratado *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV(b) del GATS, incorporadas en este Tratado, podrán incluir cualquier medida necesaria para proteger la vida y salud humana, animal o vegetal.

Artículo 194: Excepciones de Seguridad

Nada en este Tratado se interpretará en el sentido de:

- (a) requerir a cualquier Parte que suministre o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación ésta determine que sea contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o
- (b) impedir a cualquier Parte tomar cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
 - (i) relacionada a materiales fisionables y fusionables o materiales que sirvan para su fabricación;
 - (ii) relacionada al suministro de servicios emprendidos directamente para el propósito de aprovisionar un establecimiento militar;
 - (iii) relacionada al tráfico de armas, municiones, e implementos de guerra y al tráfico de otros bienes, materiales, emprendido directa o indirectamente con el propósito de aprovisionar un establecimiento militar; y
 - (iv) tomada en tiempo de guerra u otra emergencia en relaciones internacionales; o

- (c) impedir a cualquier Parte tomar cualquier acción en cumplimiento de sus obligaciones bajo la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de paz y seguridad internacional.

Artículo 195: Divulgación de información

Nada en este Tratado se interpretará en el sentido de exigir a una de las Partes proporcionar o permitir el acceso a información confidencial, cuya divulgación impediría el cumplimiento de su Constitución, de sus leyes o sea de algún otro modo contrario al interés público, o que pueda perjudicar los intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas.

Artículo 196: Medidas para salvaguardar la balanza de pagos

Cuando una de las Partes se encuentre en serias dificultades de balanza de pagos y de financiamiento externo o bajo amenaza de las mismas, según el Acuerdo de la OMC y de conformidad con los *Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional*, adoptará las medidas que estime necesarias.

Artículo 197: Medidas Prudenciales

1. Sin perjuicio a cualquier otra disposición de este Tratado, no se impedirá que una Parte tome medidas relacionadas a servicios financieros por razones prudenciales, incluyendo medidas para la protección de los inversionistas, depositantes, titulares de pólizas o personas con las que una empresa que proporciona servicios financieros mantiene una obligación fiduciaria, o para asegurar la integridad o estabilidad de su sistema financiero.

2. Cuando las medidas mencionadas en el párrafo 1 no concuerden con las disposiciones de este Tratado, no deberán ser utilizadas como una forma de evadir los compromisos u obligaciones de una Parte bajo este Tratado.